



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
 INENDENCIA DE RECURSOS HIDRICOS  
 ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO  
 CHANCAY-LAMBAYEQUE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 362-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.**

Chiclayo, 13 de julio del 2004.

**VISTO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 05 de julio del 2004, se autoriza a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque y ETECOM S.A., la colocación de tapas de seguridad en los tres tubos de salida de las bombas instaladas por la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, en la margen Derecha del Río Reque Sector Calupito IV, cuyas llaves de Seguridad serán manejadas por la ETECOM S.A., asimismo se ordena que la Empresa Agroindustrial Tumán quedaba impedida de captar agua del Río Reque a través de las 03 bombas instaladas, sin previa asignación de la Junta de Usuarios y en su Artículo 4to. se indicó que la Empresa Agroindustrial Tumán, **no podrá impedir el pase de los encargados de control del uso del agua en el Sector Calupito IV, bajo apercibimiento de ser sancionada administrativamente en conformidad con el inciso e) del Artículo 120° de la Ley General de Aguas N° 17752.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2004, emitido por personal de Operaciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, se indica que efectuada inspección ocular con fecha 04 de mayo del 2004, con la presencia del representante de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, Junta de Usuarios y ETECOM S.A., se constató que en la margen derecha del Río Reque, a la altura del Sector Calupito IV se ha instalado 03 bombas Eléctricas con una capacidad de 146 L/seg. cada una, con la cual captan agua para irrigar un área de 400.00 ha de caña de azúcar, determinándose que al captar el agua con las 03 bombas, se afecta con la dotación de agua que le corresponde a las Comisiones de Regantes Reque, Monsefú y Eten y la instalación de la estación de bombeo se ha efectuado sin autorización de la Autoridad Local de Agua, lo cual se corroboró con la inspección ocular efectuada con fecha 14 de junio del 2004, con la presencia del Gerente General y Otros Funcionarios de la Empresa Azucarera;

Que, con fecha 08 de junio del 2004, se le cursó la Notificación N° 011-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., **para que se abstenga de captar agua del Río Reque a través de las bombas instaladas en el Sector Calupito IV, bajo apercibimiento de ser sancionado en conformidad con el Artículo 8° y 120° de la Ley General de Aguas N° 17752;**

ADMINISTRACION TECNICA CHANCAY-LAMBAYEQUE  
 TELEFAX 226179  
 MANUEL ARTEAGA 620-URB. LOS LIBERTADORES-CHICLAYO

000059



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
 INENDENCIA DE RECURSOS HIDRICOS  
 ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO  
 CHANCAY-LAMBAYEQUE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 362-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.**

Que, a través del Oficio N° 0394-EETECOM, con registro N° 2412-04 La ETECOM S.A., informa que con la finalidad de coordinar con la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., para la **colocación de las Tapas de seguridad en los tubos de salida de las tres bombas, ordenadas mediante Resolución Administrativa N° 339-2004**, se ha entrevistado con el Ingeniero José Quiroz y Antonio Becerra, Director de la Empresa Azucarera y Administrador del Sector Calupe (Calupito IV), quienes manifestaron no conocer el contenido de la Resolución Administrativa, a pesar que ésta había sido notificada y recepcionada con fecha 07 de julio del 2004, impidiendo así el paso a los encargados de la ETECOM S.A., de ejecutar la Resolución Administrativa; por lo que con fecha 09 de julio del 2004, se cursó a la mencionada Empresa, la **Notificación N° 013-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L, otorgándole el término de 48 horas**, para que se cumpla con la colocación de las tapas de seguridad y control de agua en los tubos de salida de las 03 bombas instaladas en el Sector Calupito IV, bajo apercibimiento de suspender la dotación de agua con fines agrícolas que le corresponde a dicha Empresa Azucarera;

Que, mediante carta de fecha 07 de julio del 2004, los Presidentes de las Comisiones de Regantes Reque, Monsefú y Eten hacen conocer a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, que con **fecha 02 de julio del 2004, han verificado in situ** que la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. estaba captando agua del río Reque, a través de las 03 bombas instaladas en el Sector Calupito IV, para irrigar sus cultivos de caña sin tener la Autorización de la Autoridad Local de Aguas, causando perjuicio con la dotación de agua que le corresponde a dichas comisiones de regantes, haciendo caso omiso a la Notificación N° 011-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 08 de junio del 2004;

Que, mediante Oficio N° 0397-2004-EETECOM S.A. de fecha 12 de julio del 2004 La ETECOM S.A., informa que al constituirse nuevamente a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con la finalidad de dar cumplimiento a la Notificación N° 013-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L, siendo atendidos por el Secretario del Directorio, quien le manifestó la imposibilidad de Autorizar el ingreso al Sector Calupito IV, para la instalación de las Tapas de seguridad de las bombas y que la Empresa iba apelar contra la Resolución Administrativa emitida N° 339-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L.;

Que, mediante Oficios N° 490 y 491-2004-J.U.D.R.CH.L, enviados por la Junta de Usuarios, solicitan la aplicación de una sanción Administrativa a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., por cuanto dicha Empresa con su actitud intransigente, estaba impidiendo dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L, así como lo ordenado en la Notificación de fecha 09 de julio del 2004, que así mismo solicitan la intervención de la Policía Fiscal a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida Resolución Administrativa, caso contrario se ordene la demolición de la Estación de bombeo instalado por dicha empresa, en aplicación del Artículo 90° del D.L. N° 17752;

ADMINISTRACION TECNICA CHANCAY-LAMBAYEQUE  
 TELEFAX 226179  
 MANUEL ARTEAGA 620-URB. LOS LIBERTADORES-CHICLAYO

000060



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
 DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS  
 ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO  
 CHANCAY-LAMBAYEQUE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 362-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.**

Que, según el Artículo 11° de la Ley General de Aguas establece que "La medición volumétrica es la norma general que se aplicará en los diversos usos de las aguas, siendo obligatorio que los usuarios instalen los dispositivos de control y medición para su distribución y aprovechamiento adecuados. Todo sistema destinado a usar aguas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para su medición y control adecuado", en el presente caso, a pesar que la Empresa Agroindustrial S.A.A. ha instalado 03 bombas para captar agua del Río Reque, sin Autorización, se niega e impide la colocación de las medidas de seguridad y control del agua en dichas bombas;

Que, es menester indicar que mediante Resolución Administrativa N° 416-95-RENO-DRA/ATDRCH-L, de fecha 21 de setiembre de 1995, la Cooperativa Agraria Azucarera Tután LTDA., fue sancionada con una multa de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por haber estado utilizando agua sin autorización y que a la fecha aun no ha sido cancelada, con lo cual se determina que la Empresa Azucarera Tután utiliza agua para irrigar sus campos de cultivo de caña de azúcar, sin la debida autorización de la Autoridad Local de Aguas;

Que, la Empresa Agroindustrial Tután, al impedir el ingreso al Sector Calupito IV a los encargados de la ETECOM S.A. y de la Junta de Usuarios, para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L, están infringiendo lo dispuesto en el inc. e) del Artículo 120° de la Ley General de aguas N° 17752 modificado por el D.S. N° 010-2000-AG, lo cual constituye falta grave, que conlleva a la imposición de una multa de hasta 1,000 U.I.T; por lo que al haber hecho caso omiso a la Notificación N° 011-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L de fecha 08 de junio del 2004, Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA-ATDRCH-L, y Notificación N° 013-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 09 de julio del 2004, **La Empresa Agroindustrial Tuman S.A.A. debe ser sancionada con una multa de 20 U.I.T equivalente a la suma de S/. 64,0000.00, así como también se deberá suspender la dotación de agua superficial con fines agrarios, hasta que dicha Empresa, permita la ejecución de lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 05 de julio del 2004; máxime si dicha Empresa Azucarera ha estado sustrayendo agua del Río Reque, sin Autorización en perjuicio de las Comisiones de Regantes Reque, Monsefú y Eten;**

En consecuencia, estando a las disposiciones contenidas en los Artículos 8°, 11°, 19°, 90°, 119°, 120° inc.e) y 133° del D.L. N° 17752, en concordancia con los Artículos 6° y 58° del D.Leg. N° 653, Artículo 120°, inciso i) del D.S. N° 0048-91-AG., Artículo 229.1 de la Ley N° 27444 y D.S. N° 010-2000-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
 INENDENCIA DE RECURSOS HIDRICOS  
 ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO  
 CHANCAY-LAMBAYEQUE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 362-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, con una multa de 20 U.I.T. equivalente a la suma de S/. 64,000.00 por haber instalado 03 bombas en la margen derecha aguas abajo del Río Reque, Sector Calupito IV, sin autorización, para irrigar un promedio de 400.00 ha de caña de azúcar y no permitir la colocación de medidas de seguridad y control en los tubos de salida de las 03 bombas, ordenado mediante Resolución Administrativa N° 339-2004-AG-INRENA/ ATDRCH-L de fecha 05 de julio del 2004.

**ARTÍCULO 2°.-** Ordenar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, la suspensión de la Dotación de Agua superficial con fines Agrarios que le corresponda a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., a partir de las 18.00 horas del día 14 de julio del 2004, hasta que permita la colocación de las medidas de seguridad y Control del Agua en los tubos de salidas de las 03 bombas instaladas; sin perjuicio de ordenarse la demolición de la Estación de bombeo instalado sin autorización de la Autoridad Local de Aguas, en aplicación del Artículo 90° del D.L. N° 17752.

**ARTÍCULO 3°.-** Otorgar a la Empresa sancionada, el término de 8 días para que haga efectivo el pago de la sanción impuesta, en la Cuenta Corriente N° 305-1119705-0-58 del Banco de Crédito, sucursal Chiclayo, bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 123° de la Ley N° 17752.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

c.c.: Infractor  
 C.R. Eten, Monsefú, Reque  
 JUDRCH-L  
 ETECOM S.A.  
 Expediente  
 Archivo

TAVMLMS/añv.



INRENA  
 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
  
 Ing. Thomas Antonio Vasquez Montero  
 ADMINISTRADOR TECNICO DISTRITO  
 DE RIEGO CHANCAY LAMBAYEQUE